Machine Translated by Google

Ausencia de un Consejero

Siempre que sea posible, cada miembro de la junta notificará con anticipación al presidente de la junta/presidente superintendente (secretario de la junta) y al asistente ejecutivo de su imposibilidad de asistir a una reunión de la junta. No proporcionar este aviso resultará en que la ausencia sea declarada injustificada.

Después de cuatro ausencias consecutivas injustificadas, en lo sucesivo denominadas ausencias prolongadas, la mayoría de la junta directiva podrá:

1. declarar vacante el cargo de consejero si las ausencias fueran por causas distintas a enfermedad, servicio militar activo o entrenamiento; o los autorizados por la junta; o 2. optar por excusar la ausencia prolongada de un miembro de la junta si así se le solicita.

Si la ausencia de un miembro de la junta se debe a cualquiera de las razones antes mencionadas, la junta le concederá una licencia prolongada para cubrir el período de enfermedad, servicio/formación, etc.

La excedencia ampliada no podrá tener el efecto de prorrogar el mandato del consejero.
La junta también tiene la autoridad de nombrar un sucesor temporal para el puesto del miembro ausente de la junta. El sucesor temporal servirá hasta que el miembro de la junta regrese o hasta el final del mandato del miembro de la junta.

Referencias cruzadas: 1220 - Funcionarios del Consejo y Deberes de los Consejeros
1114 - Renuncia y Vacante de Consejero

Referencias legales: RCW 28A.343.390 Quórum — Inasistencia a las reuniones RCW 42.12.010 Causas de vacancia RCW 73.16.041 Licencias de ausencia de funcionarios electivos y judiciales

Recursos de gestión: 2016 - Edición de julio
Policy News, octubre de 2001 Miembros de la junta de subvenciones legales
Licencia militar

Fecha de adopción: 07.94
Clasificación: Recomendada Fechas de revisión: 10.14; 04.19; 08.19; 12.23